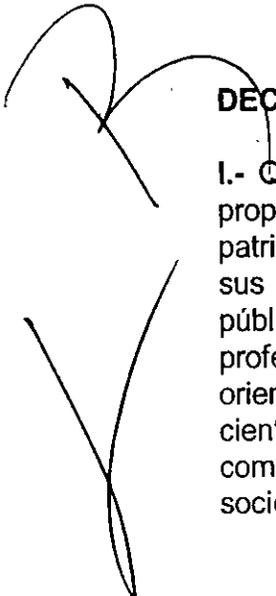


**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN ADELANTE DENOMINADA "UAN", REPRESENTADA POR SU RECTOR, C. M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE DENOMINADA "UAEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR PSIC. RENE SANTOVEÑA ARREDONDO, AMBOS PLENAMENTE AUTORIZADOS PARA COMPROMETERSE EN EL CAMPO OBJETO DE ESTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**



**DECLARA LA "UAN"**

I.- Que es una Institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y las normas que deben regir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas, cuyo objeto es impartir el servicio público de la educación media superior y superior para la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad con orientación humanística, técnica y científica; planear y realizar investigaciones científicas acerca de la realidad a nivel estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados del quehacer universitario y difundir la cultura hacia la sociedad.



II.- El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca, manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 6887 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 9 de marzo de 1985; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VI, 23 y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma Institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

III.- Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

## **DECLARA LA "UAEM"**

I.- Que es un organismo descentralizado, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su ley orgánica, promulgada el 22 de noviembre de 1967.

II.- Que su representante legal es el Rector, Psic. René Santoveña Arredondo, quien cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en los términos de la ley orgánica antes citada.

III.- Que tiene entre sus finalidades esenciales las siguientes:

a) Impartir la enseñanza superior para formar profesionales en la ciencia y en la tecnología, investigadores y catedráticos de nivel universitario.

b) Organizar y realizar trabajos de investigación científica principalmente sobre las condiciones económicas y problemas sociales del Estado y la Nación.

c) Difundir a la sociedad, por todos los medios a su alcance, los beneficios de la cultura.

d) Que los principios de libertad de cátedra e investigación, regirán las actividades académicas y docentes de la Universidad.

IV.- Que su domicilio legal, es el siguiente: Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Morelos, México.

## **DECLARAN AMBAS PARTES:**

Que tienen intereses específicos en celebrar este Convenio para contribuir a sus objetivos comunes de educación superior, mediante el intercambio de apoyos académicos y operativos para la realización de sus respectivas actividades.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA.- OBJETO**

Las partes convienen en que el objeto del presente convenio es establecer los requisitos mínimos a que deberán sujetarse las relaciones institucionales respecto al desarrollo de programas y proyectos en las áreas de interés común.

## **SEGUNDA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.**

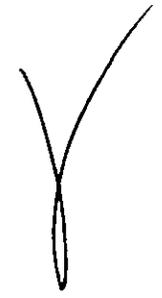
El conjunto de programas de trabajo que se establezca para la obtención del objeto antes mencionado, deberá procurar el beneficio de ambas instituciones. Cada programa incluirá su objeto, tareas a desarrollar, calendario, responsables, costos, vigencia y jurisdicción. Previa aprobación escrita de ambas partes, los programas serán elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración y considerados como parte integrante del presente convenio.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**



Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

## **CUARTA.- LIMITE Y COSTOS.**

- 
- a) El límite de este intercambio y apoyo mutuos será normado por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
  - b) Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
  - c) Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.
  - d) Ambas partes buscaran en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales y organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a los acuerdos específicos de colaboración en caso de que dichos recursos no pueden ser aportados total o parcialmente en forma conjunta y equitativa por las partes.

## **QUINTA.- RELACIÓN LABORAL**



Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso se podrá considerar a la otra parte como patrón relacionado con dicho personal.

## SEXTA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes por periodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

## SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro, para que decida sobre la controversia surgida.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2003, DOS MIL TRES.

Por la "UNN"

M.C. FRANCISCO J. CASTELLÓN FONSECA  
RECTOR

Por la "UAEM"

PSIC. RENE SANTOVEÑA ARREDONDO  
RECTOR

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO, CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ABRIL 01 2003